



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	88001-4003-002-2018-00055-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandante	Aliados Travel S.A.S. (antes Alianza Turística S.A.S.)
Demandados	Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0141-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (ver fl. 42) y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la litis (ver fis. 43 al 47); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas (ver fl. 87), al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

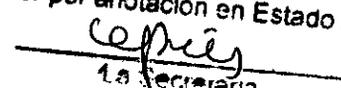
PRIMERO. Nómbrase al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, como Curador Ad-Litem, para que represente en el *sub-lite* a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS demandadas.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

TERCERO: Comuníquese conforme lo establecido por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 26
días del mes Julio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 03

La Secretaria